



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2025

(03 de SEPTIEMBRE)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución Núm. 003 del 15 de agosto de 2025

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE URRAO - ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, la Ley 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución núm. 003 del 15 de agosto de 2025, la suscrita Registradora Municipal de Urrao - Antioquia, aceptó el desistimiento presentado el 26 de junio de 2025 por el señor JOHN JAIRO VÁSQUEZ HERRÓN, identificado con cédula de ciudadanía 71.791.309 en su calidad de vocero de la iniciativa ciudadana de revocatoria del mandato denominada: "PRIMERO ES URRAO", radicada bajo el consecutivo RM-2025-09-001-01-283.

Que el 19 de marzo de 2025, la Registraduría Municipal del Estado Civil de Urrao, hizo entrega de los formularios de recolección de apoyos al vocero de la revocatoria del mandato denominada "PRIMERO ES URRAO".

Que el número mínimo de firmas válidas requeridas como respaldo de la iniciativa ciudadana es de 1.036, equivalentes al 30% de los votos obtenidos por el elegido en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 9 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que obra en el expediente de la iniciativa ciudadana, el "informe técnico de verificación de firmas apoyo por apoyo" expedido por la Dirección de Censo Electoral – Grupo de Verificación de Firmas el 10 de agosto de 2025, el cual da cuenta de la siguiente información:

- El número mínimo de apoyos válidos a recolectar según
- El censo electoral y la clase de iniciativa es de: 1.036
- El número total de registros entregados fue de: 2.430
- El número total de apoyos válidos fue de: 543
- El número total de apoyos nulos fue de: 1.887

Que para certificar el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, hacen falta 493 apoyos válidos.

Que mediante escrito radicado el 13 de agosto de 2025, el señor John Jairo Vásquez Herrón, en su calidad de vocero de la iniciativa ciudadana de revocatoria del mandato, presentó objeción frente al informe técnico de verificación de apoyos. Dicha objeción fue resuelta por el Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral, a través de la comunicación núm. RDE-DCE-2248 del 23 de agosto de 2025, en la cual se confirmó la validez del procedimiento de verificación y la aplicación de las causales de



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 007 del 03 de septiembre de 2025
Por la cual se modifica y adiciona la Resolución Núm. 003 del 15 de agosto de 2025

anulación previstas en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y en la Resolución núm. 6245 de 2015 del Consejo Nacional Electoral. Una copia íntegra de dicha comunicación se adjunta a la presente resolución para que haga parte integral de la misma.

Que el artículo 16 de la Ley 1757 de 2015, prescribe que, presentado el desistimiento, la Registraduría efectuará el conteo, hará público el número de firmas recogidas y señalará el plazo para que un nuevo comité pueda inscribirse y continuar con el procedimiento en el plazo remanente, contado a partir del registro del desistimiento.

Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015, el plazo de recolección de apoyos es de seis (6) meses contados desde la entrega de formularios; para esta iniciativa, la entrega se efectuó el 19 de marzo de 2025, de modo que el término de recolección vence el 19 de septiembre de 2025, fecha límite para que, si el del caso, un nuevo comité de promotores complete el número de apoyos faltantes.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución núm. 003 del 15 de agosto de 2025, adicionando los siguientes artículos:

ARTICULO SEXTO: Para efectos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1757 de 2015, comunicar a la ciudadanía que conforme al Informe Técnico de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo de la revocatoria del mandato denominada “*PRIMERO ES URRAO*” emitido por la Dirección de Censo Electoral – Grupo de Verificación de Firmas el 10 de agosto de 2025, el número de apoyos válidos recogidos por la iniciativa, es de quinientos cuarenta y tres (543), y el mínimo requerido es de mil treinta y seis (1.036).

ARTICULO SÉPTIMO: Señalar como plazo para que un nuevo comité promotor se inscriba con el cumplimiento de todos los requisitos, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución; la inscripción se realizará mediante el formulario MPFT08, disponible en la página oficial de la Entidad, el cual debe ser presentado ante la Registraduría municipal de Urrao – Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo décimo de la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: En aplicación del artículo 16 ibídem, señalarse como plazo máximo el 19 de septiembre de 2025, para que un nuevo comité promotor previamente inscrito presente el número de apoyos ciudadanos faltantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOHN JAIRO VÁSQUEZ HERRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 71.791.309, vocero de la iniciativa de revocatoria del mandato “**PRIMERO ES URRAO**”.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor Alcalde municipal de Urrao, Antioquia, **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUÍN**, al Ministerio Público, al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral, el Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral y al Consejo Nacional Electoral.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 007 del 03 de septiembre de 2025
Por la cual se modifica y adiciona la Resolución Núm. 003 del 15 de agosto de 2025

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del Grupo Interno de trabajo de Mecanismos de Participación Ciudadana, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Urrao, Antioquia, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2025.



PAULA ANDREA CARDONA CASTRO
Registradora Municipal del Estado Civil